

dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV, de tensión, entre la subestación transformadora de su propiedad, denominada «Cornido», sita en Narón (Coruña), y la nueva subestación transformadora de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», en su factoría de El Ferrol del Caudillo (Coruña), con la finalidad de suministrar energía a las nuevas instalaciones de dicha factoría y del arsenal de la Marina de Guerra.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser de suma necesidad disponer de la energía a transportar por dicha línea para la puesta en marcha del gran dique seco y de las restantes recientes ampliaciones llevadas a efecto en la factoría de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», que tiene establecida en El Ferrol del Caudillo (Coruña).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública cuatro escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados, cuyos contenidos no hay que considerar, pues si bien en dos de ellos, uno suscrito conjuntamente por los propietarios de las fincas números seis/uno, dieciocho/uno y seis, y el otro, por el de la finca número cuarenta y cuatro, solicitan variación del trazado de la línea, el órgano de instancia del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que no es posible acceder a lo solicitado por no cumplirse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el párrafo uno del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y exceder sus costos de los límites fijados en tres del mismo artículo. Los contenidos de los otros dos escritos restantes se refieren a circunstancias a tener en cuenta, en su caso, en fases posteriores del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV, de tensión, que interconectará la actual subestación transformadora «Cornido», de FENOSA, con la nueva a instalar en la factoría de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Narón y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número diez, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, excepto la finca número cincuenta, propiedad de don José Luis Rey Sixto, por haber llegado posteriormente a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Tecnhydros, S. R. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1966 de 4 de abril, a la Empresa «Tecnhydros, S. R. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Consultores de Presas y Aprovechamientos Hidráulicos, S. A.» (CONSULPRESA), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1966, de 4 de abril, a la Empresa «Consultores de Presas y Aprovechamientos Hidráulicos, S. A.» (CONSULPRESA), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica, a 66 KV., con origen en el S. T. de Maranchón (Guadalajara) y final en la S. T. de Arcos de Jalón (Soria). Tiene una longitud de 19,550 kilómetros, de los que 4,774 discurren por la provincia de Guadalajara y 14,808 por la de Soria.

Las características de la línea son: circuito trifásico constituido por conductor de aluminio-acero tipo La-180, de 181,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos en los ángulos, amarre y fin de líneas, y de hormigón, con cruceta Nappe-Voute, para los de alineación; aislamiento de cadenas de 4 elementos de vidrio tipo 1507 para las de suspensión, y de 5 elementos en las de amarre. Puesta a tierra de todos los apoyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 16/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Guadalajara y Soria.